

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 50 pesetas  
Semestre . . . . . 30  
Trimestre . . . . . 20  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 125

Miércoles 5 de Junio de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.987

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 9 DE MAYO DE 1940 POR LA QUE SE DISPONEN NORMAS SOBRE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS Y DE APAREJADORES

En tanto se puede lograr la organización integral de los servicios de Arquitectura de la Nación, resulta necesario completar los principios hoy vigentes con algunas disposiciones que regulen y formalicen la práctica profesional de Arquitectos y Auxiliares; singularmente en esta época en que la reconstrucción de España debe ser orientada dentro del sentido que presidió la creación de la Dirección General de Arquitectura, como Organismo Oficial que inspira las actividades de dichas profesiones en el espíritu del Estado Nacional-Sindicalista.

En su virtud, se dispone por este Ministerio:

Artículo 1.º Hasta tanto se constituyan los Organismos Oficiales que hayan de reemplazar en su función a los Colegios Oficiales de Arquitectos, deberán éstos seguir ejercitando el visado de todos los proyectos de obras a realizar en cualquier lugar de la Nación; siendo requisito indispensable para la tramitación

de aquéllos por los municipios respectivos; y condición también previa e inexcusable para ser autorizada la realización de las obras proyectadas.

Artículo 2.º Serán incorporados a los Colegios Oficiales referidos todas las Asociaciones de Arquitectos, hoy existentes con carácter profesional, regulándose desde la Dirección General de Arquitectura todas sus actividades, así como las de todas las Asociaciones de Aparejadores y Auxiliares, hasta tanto se integren, con carácter definitivo, en el adecuado sistema de unidad sindical.

Artículo 3.º El ejercicio profesional de los Aparejadores dependerá, en todos los casos, de sus respectivos Colegios, a los que forzosamente habrán de pertenecer, y sin cuya intervención, regulada desde la Dirección de Arquitectura, no podrá ser autorizada ningún género de actuación profesional.

Artículo 4.º Todas las demás profesiones auxiliares serán directamente intervenidas desde la Dirección de Arquitectura y reguladas sus funciones con arreglo a organización dispuesta por la misma.

Artículo 5.º Sin perjuicio de las órdenes que posteriormente se dicten por este Ministerio, para la aplicación de la presente disposición, por la Dirección General de Arquitectura se cursarán las oportunas instrucciones de orden técnico a todos los Colegios de Arquitectos y Aparejadores, para sistematizar el cum-

plimiento de los preceptos que anteceden.

Madrid, 9 de Mayo de 1940.  
Serrano Suñer.

(Boletín Oficial del Estado del día 17 de Mayo de 1940.)

Núm. 1.962

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 25 DE MAYO DE 1940 POR LA QUE SE DISPONE QUEDE RECTIFICADA LA DE 22 DEL CORRIENTE MES PUBLICADA EN EL «BOLETÍN OFICIAL» DEL 23, EN EL SENTIDO QUE SE INDICA

Excmo. Sr.: Habiéndose observado un error de copia en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 22 del corriente mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 23, en el que figura la plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Canillas de Albaida y agregado (Málaga), en sustitución de una de las plazas anuladas en el apartado primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede rectificada la expresada Orden ministerial en el sentido de que la plaza anunciada en sustitución de una de las anuladas en el apartado primero de la misma, es la de Benacazón (Sevilla), de segunda categoría, y no la de Canillas de Albaida y agregados (Málaga), de que queda hecha referencia.

Lo que comunico a V. E. para

su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de Mayo de 1940.  
P. D. *José Lorente*.

Excmo Sr. Director general de Sanidad.

Núm. 1.963

ORDEN

DE 29 DE MAYO DE 1940 POR LA QUE SE RECTIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA DE 25 DEL ACTUAL «BOLETÍN OFICIAL» DEL 26, POR HABERSE PADCIDO UN ERROR MATERIAL EN LA MISMA

Habiéndose padecido un error material en la publicación de la Orden de 25 de Mayo anunciando Concurso para la provisión de las plazas de Médicos agregados eventualmente a Centros de Higiene rural, inserta en el *Boletín Oficial* del 26 del actual, se publica a continuación el artículo segundo de la misma debidamente rectificado.

«Segundo. Dentro del carácter de preferencia que para los especialistas residentes en la localidad de la vacante estableció la Orden de 12 de Febrero de 1936 se observarán las disposiciones vigentes en orden a colocación de mutilados, combatientes, etc., y con arreglo a los siguientes requisitos»...

Madrid, 29 de Mayo de 1940.  
P. D., *José Lorente*.

(Boletín Oficial del Estado del día 30 de Mayo de 1940.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.961

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al vecino de Becilla, don Mariano Blanco, en el día 28 del actual, le ha desaparecido una mula de las siguientes señas: edad dos años, pelo castaño oscuro y unos dos dedos sobre la cuerda; de la misma vecindad, a don Ambrosio Marcial, otra mula, de dos años, pelo rojo, cinta oscura al lomo, de unos tres dedos sobre la cuerda.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conoci-

miento de Autoridades y Agentes a mis órdenes, y, en caso de ser habidos, lo den a saber a la Alcaldía del pueblo citado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Valladolid, 31 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,

*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 1.966

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias, y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Pollos, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Pollos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 14 de Febrero último («Boletín Oficial» de la provincia del día 22).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,

*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 1.977

#### Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva número 39 de Valladolid

CIRCULAR

En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Circular, por los señores Jueces municipales y Secretarios de Ayuntamiento, se dará cumplimiento al artículo 66 del Reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932 (*Gaceta* número 224, página 1.089), que dice:

«Artículo 66. De todas las bajas producidas por fallecimientos, así como las inutilidades físicas que se originen en los individuos pertenecientes a las situaciones de disponibilidad de

servicio activo y de la reserva, se dará cuenta a los Centros de Movilización por los Jueces municipales en los casos de defunción y por los Secretarios de Ayuntamiento para los de inutilidades.»

Los señores Jueces municipales darán conocimiento, además, y también por certificado de los fallecimientos de los individuos que pertenecieran a los reemplazos de 1920, 1921 y 1922 con el fin de evitar el envío a los señores Alcaldes de las licencias absolutas.

En lo sucesivo darán cumplimiento de dicho artículo 66 los referidos Jueces municipales y Secretarios de Ayuntamiento, respectivamente, a medida que causen baja los individuos por fallecimiento o inutilidades, con el fin de poder tener los datos necesarios para la Estadística del personal sujeto al servicio militar.

Valladolid, 1 de Junio de 1940.  
El Teniente Coronel Jefe accidental, *Alfredo Díaz*.

Núm. 1.968

#### Junta provincial de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha se han expedido por la Presidencia de esta Junta los títulos administrativos de los nombramientos que se expresan, acordados en la sesión celebrada a tal fin.

Don Bernando Gato Carbajosa, número 4 de la lista, Maestro interino de la Escuela de niños de Villanubla.

Doña María Anunciación Rodríguez Fernández, Maestra procedente del Plan Profesional, para la Escuela de niñas número 2 de El Carpio, con carácter de provisionalidad.

Doña Concepción Fernández Caballero, como comprendida en el artículo 53, Maestra interina de la Escuela de párvulos de Tierra.

Doña Edmunda Villafáfila Aguado, Maestra interina de la Escuela de niñas de La Pedraja de Portillo (artículo 53).

Doña Julia Guerras Vázquez, Maestra interina de la Escuela mixta de Ramiro (artículo 53).

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para el debido conocimiento y efectos.

Valladolid, 31 de Mayo de 1940.  
El Secretario, *José García Rodríguez*.

Núm. 1.991

## Jefatura provincial de Sanidad

### ORDEN CIRCULAR

**Normas para la práctica de las operaciones de limpieza, desinfección, desinsectación o desratización y demás correcciones higiénicas que procedan en las viviendas desalquiladas como requisito previo para la expedición de la Cédula de Habitabilidad**

En uso de las facultades que me confiere la Orden de la Dirección General de Sanidad de 6 del corriente, comunicada a esta Jefatura, y a fin de regular las prácticas sanitarias que son de aplicación para la puesta en condiciones higiénicas mínimas de las viviendas desalquiladas como requisito previo e indispensable a su ocupación para la expedición de la Cédula de Habitabilidad a que se refiere la Orden de 27 de Marzo último, he acordado:

1.º A fin de dar las mayores facilidades y reducir en lo posible los perjuicios que pudieran irrogarse a los propietarios para la nueva ocupación de las viviendas desalquiladas y obtener seguidamente la Cédula de Habitabilidad, deberán comunicarlo a la Fiscalía de la Vivienda tan luego como tengan conocimiento del cese de un inquilino o en cuanto sean desocupados los locales, para que los Inspectores municipales puedan hacer la visita para comprobar las condiciones higiénicas sanitarias mínimas y a la vez la de las condiciones sanitarias de las mismas. Al propio tiempo dichos propietarios harán una referencia comprendiendo los datos siguientes:

Si el aviso se diera antes de ser desocupada la vivienda:

- a) Día en que tendrá lugar.
- b) Profesión, oficio u ocupación del inquilino actual y número de individuos que componen la familia.

Si la notificación se hace después de ser desocupada:

- a) Profesión, oficio u ocupación del último inquilino y nú-

mero de individuos que componían la familia.

b) Estado de salud de dichos ocupantes en la última semana si le fuera conocido.

c) Posible existencia de parásitos y roedores.

2.º Diariamente se comunicará a los Inspectores municipales de Sanidad la relación de las viviendas próximas a desalquilarse o desalquiladas que hayan de ser objeto de la visita a que se refiere el número anterior, y para la debida regularidad de los servicios dichos funcionarios realizarán su cometido en los plazos siguientes:

a) *Casas próximas a desalquilarse.*—En la última semana de la estancia de los arrendatarios que la ocupen.

b) *Casas desalquiladas.*—En los dos días siguientes a la notificación hecha por la Fiscalía de la Vivienda.

3.º A los efectos de las prácticas sanitarias obligadas en las viviendas desalquiladas, se dividen éstas en dos grupos:

*Primer grupo:* Viviendas en la capital.

*Segundo grupo:* Viviendas en las demás localidades.

Unas y otras se clasificarán en los apartados siguientes:

- a) Viviendas infectadas.
- b) Viviendas parasitadas.
- c) Viviendas sucias.
- d) Viviendas con defectos higiénicos de construcción.
- e) Viviendas con deterioros o desperfectos.
- f) Viviendas comprendidas en varios de estos apartados.

a) *Viviendas infectadas.*—Se consideran como tales las que en la semana anterior a su desalojamiento hayan tenido enfermos de alguno de los procesos transmisibles siguientes: neumonía, muermo, disenteria bacilar, cólera, escarlatina, viruela, difteria, tuberculosis, fiebre tifoidea, melitococia, poliomiélitis, encefalitis letárgica, carbunco, gonorrea, peste pulmonar, sarampión, varicela, roseola, parótidas, coqueluche, gripe y meningitis epidémica.

b) *Viviendas parasitadas.*—Son aquellas en que existen parásitos del grupo de los insectos domésticos (piojos, pulgas, chinches y cucarachas o moscas en cantidad excesiva) o del grupo

de los periurbanos (especialmente anofeles y culex) o del grupo de los roedores (rata común y de alcantarilla).

c) *Viviendas sucias.*—Las que acusan un grado acentuado de desaseo y abandono en las prácticas más elementales de limpieza, bien sea en los pisos, techos, enlucidos de los muros, pavimento, aparatos sanitarios, etc.

d) *Viviendas con defectos higiénicos de construcción.*—Las que necesitan correcciones higiénicas, tales como apertura de ventanas, derribo de tabiques, instalación de agua y servicios sanitarios (retretes, sifones, acometidas, etc.)

e) *Viviendas con deterioros o desperfectos.*—Las que presentan roturas, arrancamientos, desconchados y en general soluciones de continuidad en cualquiera de las superficies de la construcción (enlucidos, suelos, techos, ventanas, balcones, pasamanos y escaleras, conducciones de agua, sifones y tubería de evacuación residual, urinarios y retretes, etcétera).

f) *Viviendas comprendidas en varios de estos apartados.*—Son las que presentan dos o más defectos de los comprendidos en los grupos anteriores.

4.º *Primer grupo.*—*Viviendas desalquiladas en la capital.* Serán prácticas obligadas en estos alojamientos las siguientes, referidas a los seis apartados establecidos:

En el apartado a) *viviendas infectadas*, la desinfección reglada hecha por el Servicio oficial del Instituto provincial de Sanidad.

En el apartado b) *viviendas parasitadas*, es obligada la desinsectación por el Servicio oficial de la Sanidad Pública, cualquiera que sea la clase de parásitos, así como la desratización si la vivienda acusa la presencia de ratas, siendo obligada también la ejecución, con cargo a los propietarios, de las obras necesarias para poner los locales a prueba de estos roedores.

En el apartado c) *viviendas sucias*, serán ejecutadas por el dueño de la casa todas las operaciones de limpieza necesarias para poner en las debidas condiciones de aseo las partes de la edificación que se enumeran en el apartado correspondiente, con

soluciones de formol al 20 por 100, lechada de cal recientemente preparada, solución de sublimado del 5 al 10 por 1.000, lejías alcalinas, de sosa principalmente, bien calientes, jabones alcalinos de cresol al 5 por 100, solución de sosa al 20 por 100, solución de ácido fénico al 5 por 100, solución de fenoxalil al 5 por 100, solución de sulfato de cobre del 3 al 5 por 100, compuestos de cloro (cloramina, cloruros o hipoclorito de cal) del 10 al 15 por 100, agua de jabel, etcétera. Todas ellas empleadas en soluciones concentradas y calientes aplicadas en abundancia con pulverizadores como los de azufrar.

A fin de obtener la mayor eficacia de la desinfección y prácticas ordinarias de desinsectación y desratización cuando éstas se hagan por los propietarios, se recomienda:

**Desinfección.** — *Para muros, techos y suelos*, solución jabonosa de cresol, lejía de sosa bien caliente, solución de tricresol (cresol bruto), lechada de cal, solución de sublimado, solución de ácido fénico, solución de fenoxalil, solución de sulfato de cobre, solución de sulfato de hierro, solución de formol (formalina, etc.), solución de cloraminas, cloruro o hipoclorito de cal, agua de jabel, solución de jabón negro y cresol.

*Para fregaderas, retretes y servicios sanitarios en general*, la lechada de cal y el cloruro o hipoclorito de cal, las cloraminas, el agua de jabel, el aceite pesado de hulla, el amoníaco, ácido fénico, sulfatos de cobre y de hierro.

*Para pasamanos, ventanas, balcones y escaleras y todos los servicios fijos de madera*, con los mismos productos indicados para los suelos y en la misma forma. A ser posible se renovará la pintura.

*Para cristales*, con paños humedecidos en soluciones jabonosas calientes de cresol, lejía de sosa, sublimado o ácido fénico, secándolos después.

**Desinsectación.** — Para los piojos cuando la infestación sea accidental y local, petróleo o gasolina en pulverizaciones profusas en los sitios parasitados, ya que tratándose de parasitación

habitual y general ha de hacerse por la Sanidad oficial.

Para los chinches se quitará el papel de los muros, si lo hubiera, sustituyéndole por el blanqueo a la cal o una pintura al temple o barnizada lavable; se cerrarán o tapanán las hendiduras de las paredes refugio de estos insectos y se empleará como insecticida la gasolina, el petróleo, la esencia de trementina o mejor la siguiente mezcla: sublimado corrosivo, 2 gramos; cloruro sódico, 10; ácido acético cristalizado, 50, y agua, cantidad suficiente para un litro. Primero se disuelve la sal, después el sublimado y por último el ácido acético. Debe colorearse ligeramente con azul de metileno para evitar confusiones, porque es un líquido muy tóxico.

Contra las *cucarachas* deberán obstruirse bien todas las aberturas de muros y pavimento y emplear la siguiente fórmula: ácido bórico pulverizado, 50 gramos; pan rallado, 30; azúcar, 20; agua, cantidad suficiente para hacer una masa semisólida. Se coloca en el piso de la cocina y sobre el fogón, retrete y demás sitios frecuentados por las cucarachas.

Contra las *ratas* se emplearán raticidas químicos o biológicos y los cepos o trampas corrientes para estos roedores, cerrando asimismo las aberturas o huecos que les sirvan para refugio. Interesa sobre todo poner las habitaciones a prueba de ratas.

En el apartado d) *viviendas con defectos higiénicos de construcción*, se impondrán las reparaciones indispensables en las distintas partes del edificio, tales como blanqueado o nuevo enlucido de muros con pintura al temple o barnizada lavable, prohibiéndose reponer el empapelado; arreglo del pavimento, puertas, ventanas, balcones, escaleras, pasamanos, cocinas y servicios sanitarios, poniéndoles en condiciones de funcionamiento y, en fin, realizando las mejoras que sean necesarias en todos los locales y servicios.

En el apartado e) *viviendas con deterioros o desperfectos*, se impondrán las reformas necesarias para dotarlas de la capacidad, luz y ventilación indispensables, de abastecimiento de agua en los servicios que lo exijan, y

de instalación de retretes, sifones, acometidas, etc.

En el apartado f) *viviendas comprendidas en varios de los apartados anteriores*, se harán las prácticas sanitarias y de limpieza y reparaciones que exijan las condiciones y defectos de las viviendas en la forma que se indica en cada uno de ellos.

5.º *Viviendas desalquiladas en los pueblos.* — Serán obligadas las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización indicadas para la capital, cuando existan organismos oficiales o particulares autorizados para ejecutarlas. En los demás casos las prácticas sanitarias y correcciones higiénicas que deben hacerse en los alojamientos de este grupo son las siguientes:

En el apartado a) *viviendas infectadas*: 1.º Abertura de puertas y ventanas el mayor tiempo posible (48 horas al menos) para que con una amplia ventilación, la influencia de la luz y la acción directa del sol, se produzca la acción antigénica desorganizadora y destructora del germen.

2.º Barrido húmedo, que se puede hacer más eficaz adicionando al agua una solución de cresol, zotal, creolina, etc.

3.º Pulverización de los techos, muros y suelos, cierres de puertas y ventanas, escaleras y todas las instalaciones fijas de la casa con soluciones jabonosas de cresol, creolina, zotal, hipoclorito de cal, sublimado, ácido fénico, etc. Se hará con profusión, de modo que queden regados ampliamente, utilizando un azufrador.

4.º Fregado de los suelos, sean de madera, baldosa o mosaico, con solución jabonosa de cresol, disolución de sublimado, zotal o lejía caliente de sosa, que no faltan en ningún pueblo. Para el fregado se emplearán trozos de arpillera o cepillo áspero.

5.º Picado de las paredes si están enlucidas con cal, desprendiendo una capa de medio a un centímetro de espesor al menos, aspersion con lechada de cal recientemente preparada y nuevo revoque con yeso o cal. Si estuvieran pintadas, previo el mismo picado de los muros, se pintan de nuevo al temple o con pintura barnizada lavable, y si estuvieran empapeladas se sustituirá el pa-

pel por el enlucido de cal o la pintura en la forma que se indica anteriormente.

6.º Fregado de los pasamanos, ventanas, balcones, escaleras y todos los servicios fijos de madera, con los mismos productos indicados para los suelos y en la misma forma. A ser posible se renueva también la pintura.

7.º Limpieza y desinfección de los cristales con paños humedecidos en soluciones jabonosas calientes de cresol, lejía de sosa, sublimado o ácido fénico, secándose después.

En el apartado b) *viviendas parasitadas*, se utilizará el anhídrido sulfuroso con oclusión de todas las aberturas, quemando 50 gramos de azufre por metro cúbico de capacidad, manteniendo cerradas las habitaciones durante doce horas y reglando la operación conforme a la técnica corriente de la sulfuración. Si hubiera piojos pueden emplearse pulverizaciones con petróleo o gasolina en las partes infestadas.

Para la destrucción de los chinches, cucarachas y ratas se emplearán los mismos procedimientos y técnicas indicadas para estos mismos servicios en la capital.

Todas estas operaciones deberán ser vigiladas por el Inspector municipal de Sanidad, que certificará, bajo su responsabilidad, de haberse efectuado a su satisfacción.

En el apartado c) *viviendas sucias* se harán las mismas operaciones de limpieza indicadas para este mismo apartado en la capital, utilizando los desinfectantes que se indican para las distintas partes y servicios de la casa.

En los apartados d) *viviendas con defectos higiénicos de construcción*, e) *viviendas con deterioros o desperfectos* y f) *viviendas comprendidas en varios de estos apartados*, se procederá como se indica en estas mismas clases de viviendas en la capital.

Como complemento de dichas operaciones se harán en las viviendas de los pueblos las siguientes prácticas de limpieza y desinfección:

a) Barrido de los corrales, regando antes el suelo con una solución de zotal.

b) Si hubiera retretes y fosos sépticos verter por las tazas de

aquéllos lechada de cal en abundancia, o hipoclorito de cal o lejía de sosa para la esterilización de las materias que contienen.

c) Los albañales o colaguas se desinfectarán retirando primero los lodos o sedimentos que tengan con rastrillos o frotando con arpilleras o cepillos ásperos de alargadera y después haciendo correr abundante cantidad de lechada de cal, solución de hipoclorito de la misma base o zotal, para que se opere la destrucción completa de las materias orgánicas en ellos depositadas.

Si estas operaciones se complementan con un revocado general de la casa, queda ésta total y prácticamente saneada y en condiciones de ser ocupada sin el menor escrúpulo.

En resumen: En la capital, como en los pueblos para dar la Cédula de Habitabilidad, se exigirá que los propietarios acrediten haber hecho en las viviendas las operaciones siguientes:

1.ª Limpieza general, reparación de los locales y desinsectación o desratización, si fuera preciso.

2.ª Las prácticas de desinfección indicadas por el sanitario oficial del Servicio.

6.º La comprobación de haber sido ejecutadas las obras y reformas ordenadas por la Fiscalía y las prácticas sanitarias acordadas por los Inspectores municipales de Sanidad, indispensables para obtener la Cédula de Habitabilidad, se hará por el Aparejador adscrito a dicho organismo y por los referidos Inspectores municipales de Sanidad, en los casos que proceda.

La Fiscalía de la Vivienda, a su vez, informará diariamente a la Jefatura provincial de Sanidad del resultado de las visitas sanitarias hechas por los citados Inspectores, así como del cumplimiento de sus propuestas por los propietarios a quienes afectan, para las resoluciones que por dicho centro hayan de adoptarse en cada caso.

Las presentes normas serán de obligado cumplimiento a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 9 de Mayo de 1940.  
El Jefe provincial de Sanidad,  
F. Bécares.

Esta Dirección General de Sa-

nidad ha tenido a bien aprobar las presentes normas.

Madrid, 30 de Mayo de 1940.  
El Director General de Sanidad,  
Palanca.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.980

Esguevillas

Don Heliodoro de la Fuente Cal y don José Colina Moro, Presidentes de la parte real y personal, respectivamente, del reparto general de urbanidad del año de 1940.

Hacemos saber que se completará las Comisiones de evaluación de la parte personal de dicho reparto, para el año actual, de conformidad con el Estatuto municipal, artículo 494, las siguientes bases:

1.ª La elección dará principio a las nueve de la mañana, y terminará a las doce del día 16 del mes actual, en el local de esta Casa Consistorial, constituirán la mesa electoral los propios suscritos vocales natos de la Comisión.

2.ª Se elegirán seis vocales para la Comisión de la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres para la Comisión de la parte personal, vecinos de este término, pudiendo cada elector con papeletas impresas o escritas a mano, votar el nombre y apellidos de quienes elijan.

3.ª Son electores todos los comprendidos en las listas formadas por cada una de las expresadas Comisiones, que están expuestas al público desde esta fecha.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos a quienes alcanza el derecho de elector y no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles que las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales, pueden presentarse, en un plazo de siete días, ante la Comisión de escrutinio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Esguevillas, 1 de Junio de 1940.  
Heliodoro de la Fuente.— José Colina.

El día 9 del actual, de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar



la elección de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres contribuyentes vecinos para la personal del repartimiento general de utilidades, en el Ayuntamiento de

Fuente el Sol.

Núm. 1.982

### Peñafiel

En cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de 9 de Enero y 11 de Mayo de 1940, se anuncia la provisión en propiedad de las vacantes existentes en este Ayuntamiento de acuerdo con la Ley de 30 de Octubre de 1939, con sujeción a las bases y dentro de los cupos expresan:

POR OPOSICIÓN

Una plaza de Oficial segundo de la Secretaría, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, para el cupo 2.º

Una plaza de Auxiliar de oficinas municipales; haber anual, 2.000 pesetas, para el cupo 1.º

Una plaza de Alguacil segundo voz pública; haber anual, 2.007,50 pesetas, para el cupo 1.º

Una plaza de Vigilante primero de arbitrios; haber anual, 2.007,50 pesetas, para el cupo 5.º

Una plaza de Vigilante de arbitrios; haber anual, 1.825 pesetas, para el cupo 1.º

Una plaza de Guardia municipal; haber anual, 2.372,50 pesetas, para el cupo 5.º

Tres plazas de Guardia municipal; haber anual, 2.007,50 pesetas, dos para el cupo 2.º y una para el 5.º

Los cupos señalados corresponden a las siguientes clasificaciones:

1.º, Caballeros Mutilados por la Patria; 2.º, Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención sean necesarias; 3.º, Excom-

batientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; 4.º, Excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles del campo rojo durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y 5.º, a libre disposición.

Para poder tomar parte en las oposiciones será necesario reunir las condiciones siguientes: Para Oficial de Secretaría, las comprendidas en la disposición 4.ª de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, y para Auxiliar de oficinas municipales, las de la disposición 3.ª del mismo precepto, cuyos extremos se probarán documentalmente. Para las plazas de Vigilante de arbitrios y Guardia municipal, serán requisitos indispensables:

1.º Ser español, mayor de 23 años y menor de 46, natural y vecino de esta villa para la provisión en turno libre y entendiéndose las edades para caso de interinidades a la de toma de posesión de referidos cargos.

2.º No haber sufrido condena alguna.

3.º Gozar de buena conducta.

4.º No tener defecto físico que imposibilite el desempeño de las plazas y gozar de buena salud, para lo cual serán reconocidos los aspirantes por dos Médicos de asistencia pública domiciliaria.

Los que soliciten las plazas reservadas y lo hagan con tal carácter acompañarán también prueba documental acreditativa de su derecho.

Las instancias se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que se publique el extracto de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

En estas solicitudes se hará constar el cupo o cupos a que cada interesado concurre, y no se concederá ampliación de plazos para complemento de documentación.

Las oposiciones constarán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El teórico para las plazas de Oficial de Secretaría y Auxiliar de oficinas municipales consistirá en contestar durante media hora como máximo a tres temas sacados a la suerte de los contenidos en los programas de la Orden de 30 de Octubre de 1939. El práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Para Vigilantes de arbitrios y Guardia municipal constará la oposición de dos ejercicios, uno escrito y otro oral, consistentes el primero en escritura al dictado y una pequeña operación aritmética de las cuatro reglas elementales, y el segundo contestar a las preguntas que el Tribunal dirija relativas a conocimientos elementales de instrucción primaria.

Tanto el ejercicio teórico como el práctico serán eliminatorios.

El aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado, a cuyo efecto cada miembro del Tribunal podrá otorgar un máximo de cinco puntos, dividiéndose el total de éstos entre el número de miembros del Tribunal que actúa; el Tribunal elevará la propuesta formulando la lista de aspirantes de cada grupo, colocándolos por orden de puntuación, y se elegirá para las plazas que la corresponden a aquellos que hayan obtenido mejores calificaciones. Si no se cubrieran los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de uno a otro de los en ella fijados y por el mismo orden en que se han reseñado, entendiéndose el primero como continuación del quinto para la rotación de los cupos.

Para resolver los empates que surjan en la calificación definitiva de los ejercicios de opositores o concursantes a cupos reservados y determinar el orden de preferencia entre los mismos, se tendrá presente la escala que determina el apartado D) de la disposición 9.ª de la citada Orden. En estos mismos casos de empate tendrán derecho de preferencia los que hayan pertenecido antes del 18 de Julio de 1936 a Falange Española y Compañía Tradicionalista, poseyendo en la

actualidad carnet de militante de F. E. T. y de las J. O. N. S., y el haber sido natural o vecino de Peñafiel antes del 18 de Julio de 1936.

Los opositores deberán satisfacer en la Caja municipal cinco pesetas en concepto de gastos de oposición y material, sin derecho a devolución por ningún concepto, ni aun por no haber sido admitido a la práctica de los ejercicios.

El Tribunal se constituirá, para el Oficial de Secretaría y el Auxiliar de oficinas municipales, con sujeción a los preceptos de la Orden ya citada, presidiéndole la Alcaldía, representación municipal que designe la Corporación y representaciones del Estado legales. Para Vigilante de arbitrios y Guardia municipal, el Tribunal estará compuesto por el señor Alcalde, o quien haga sus veces, el señor Juez de primera instancia, el señor Jefe de línea de la Guardia civil, el señor Cura Párroco, el señor Maestro nacional de mayor edad de la localidad, la representación de Excombatientes de acuerdo con el artículo 12 de la Orden ya citada y el señor Secretario del Ayuntamiento, quien ejercerá las funciones de Secretario con voz pero sin voto.

Las oposiciones se celebrarán pasados cuatro meses desde el anuncio del extracto de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Estado* para el Oficial segundo de Secretaría y Auxiliar y pasado un mes para los restantes.

Dentro de los veinte días siguientes al término del plazo concedido para la presentación de solicitudes se hará examen de los expedientes, rechazando aquellos que no se hallaren completos.

#### POR CONCURSO

Una plaza de Albañil; haber anual, 2.372,50 pesetas, para el cupo 2.º

Una plaza de Peón de Albañil; haber anual, 2.007,50 pesetas, para el cupo 3.º

Una plaza de Barrendero primero; haber anual, 2.007,50 pesetas, para el cupo 3.º

Tres plazas de Barrenderos; haber anual, 1.825 pesetas, para el cupo 4.º

Una plaza de Carrero; haber anual, 2.007,50 pesetas, para el cupo 3.º

Para poder tomar parte en estos concursos serán requisitos indispensables los citados anteriormente para Vigilantes de arbitrios y Guardias municipales. Los plazos de presentación de instancias y documentos que han de acompañarlas serán los mismos exigidos para la provisión por oposición, y el previo examen de capacidad a que se refiere el artículo 12 de la Orden ministerial citada será semejante a la oposición para Guardias municipales, constituyéndose el Tribunal de un modo análogo; los exámenes tendrán lugar al siguiente día de cumplirse un plazo de un mes de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Se hace constar que las vacantes cuya reserva correspondía al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria se han cubierto ya por el Ayuntamiento de acuerdo con la Comisión provincial de dicho organismo, excepto las que ahora se anuncian.

Peñafiel, 31 de Mayo de 1940. El Alcalde, Pedro Arranz.—Rubricado.—El presente edicto fué aprobado en sesión de 27 de Mayo de 1940.—El Secretario, Patricio García.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro Arranz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.942

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor que a continuación se ex-

presa, para hacer efectivos los débitos de contribución de utilidades por préstamos hipotecarios y años de 1937, 1938 y 1939, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que comprende este expediente y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Nicasio Garrote Magarzo, hipotecante por Garrote y Compañía, Sociedad en Comandita, a favor del Banco Hispano Americano.—Débitos de utilidades por préstamos hipotecarios, 2.279,40 pesetas.

Una casa en Valladolid, en la calle de las Angustias, número 28, de 36 metros y 2 centímetros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con otra de Ignacio Aparicio, por la izquierda, de herederos de Antolin García, y por la espalda, con la calle de Magaña, donde tiene el número 7, accesorio. Consta de piso bajo, principal, segundo y solana, con alcantarilla al Esgueva. Inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 74, libro 19, folio 24, finca número 1.349, inscripción segunda, con la hipoteca a que afecta el débito.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor, herederos o personas que le representen, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el embargo practicado, así como también se le requiere para que, en término de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado, de lo contrario se suplirán a su

costa, y se le advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Valladolid, 28 de Mayo de 1940.  
León Alonso.

Núm. 1.907

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años de 1935 al 1939 y pueblo de Pollos, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Lucas Cruzado.—Débito, 627,48 pesetas.

Viña a las Cabezas, de 5 hectáreas, 32 áreas y 94 centiáreas; linda Norte, con la 42, tierra de Isidoro García Reglero; la 41, viña y tierra de Eduardo Mangas González; la 39, tierra de Claudio Díaz Bueno; la 38, tierra de Eugenio Díaz Bueno, y la 37, tierra de Severiano de Rueda Carretero; Este y Sur, término de La Nava, y Oeste, Esteban Lucas Luis, Miguel Galván Rodríguez, Vicente Sanz González, Crescencia, Servando e Higinio Reglero Casado, Mateo Casado García,

Ceferino Juárez Santiago y Perpetua Reglero Casado.

Deudor, Braulio García Rodríguez.—Débito, 56,54 pesetas.

Cerca al camino de Enmedio, de 86 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, el camino de Herreros; Este, tierra de María Rodríguez García; Sur, viña de Jenaro García González, y Oeste, tierra de Honorio García Rodríguez.

Deudora, Isabel García Pollino.—Débito, 1.499,80 pesetas.

Viña al pago de Carabineros, de 3 hectáreas, 99 áreas y 58 centiáreas; linda Norte, viña de Santiago García Pollino y otra de Feliciano Martín Rico; Este, viña de Honorata, María, Gregorio, Mariano y Venancia González García; Sur, viña de Gregorio y Juana González García, Esteban Lucas Luis y Ramón López Díaz, y Oeste, cañada de ganados.

Deudores, Dolores Juárez García y otros.—Débito, 52,60 pesetas.

Erial al pago de Bayona, de 14 hectáreas, 79 áreas y 94 centiáreas; linda Norte y Este, finca de José Zorita Díez; Sur, Dolores Juárez García, y Oeste, término de Castronuño.

Deudor, Braulio Macías Rodríguez.—Débito, 55,92 pesetas.

Erial al pago del Águila, de 59 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, tierra de Damián Díez Sanz; Este, viña de Gregorio Macías Díez; Sur, viña de Ceferino Pollos Díez, y Oeste, tierra y viña de Mariano Díez Aguado.

Deudor, Felipe Macías Díez.—Débito, 82,51 pesetas.

Viña al pago de Camino del Molino; linda Norte, viña de Magdalena Macías Martín y otra de Marcelino Macías Clavero; Este, Cordel de Bayona; Sur, viña de Marcelino González Rodríguez, y Oeste, viña de Trinidad Galván Escudero.

Deudor, Juan Macías Díez.—Débito, 29,37 pesetas.

Erial al pago Aniceta, de 74 áreas; linda Norte, tierra de Delfín Galván Hernández; Este, tierra de Trinidad Galván Escudero; Sur, tierra de Braulia Macías Rodríguez, y Oeste, tierra de Perpetua Reglero Casado.

Deudor, Juan Núñez del Valle.—Débito, 79,44 pesetas.

Viña al pago de Carabineros, de 87 áreas; linda Norte, viña de

Mateo Casado García y otra de Valentín Díez Aguado; Este, tierra de Antonio González López y otra de Braulia Pollino Vegas; Sur, viña de Vicente Sanz González, y Oeste, otra de Anacleto Díez Sanz.

Deudor, Felipe Sandonís.—Débito, 39,07 pesetas.

Erial al pago de Barrueco, de una hectárea, 18 áreas y 39 centiáreas; linda Norte, tierra de Pablo Gutiérrez; Este, otra de Venancio Rodríguez; Sur, término de Siete Iglesias, y Oeste, tierra de Julia Alonso Flores.

Deudora, Estefanía Villar Pollos.—Débito, 406,03 pesetas.

Viña al pago de Quinto, de una hectárea, 3 áreas y 63 centiáreas; linda Norte, viña de Ramón López Díez y otra de Miguel Galván Rodríguez; Este, viña de Hermógenes Rodríguez Hernández; Sur, viña de Mariano Díez Reoyo, y Oeste, viña de Sabino Zazo Macías y otra de María Muriel Vegas.

Deudora, Paula Villar González.—Débito, 61,05 pesetas.

Viña al pago de Tombia, de 59 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, tierra de Ambrosio Galván Carreras; Este, tierra de Gabino Aragón López; Sur, ferrocarril de Medina a Zamora, y Oeste, cañada.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 27 de Mayo de 1940.—Baldomero García.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial